

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2015/208 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los requisitos de seguridad funcional de los vehículos para la homologación de vehículos agrícolas y forestales**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 42 de 17 de febrero de 2015)

En la página 57, en el anexo XII, punto 6.15.4.2, párrafo segundo:

donde dice: «Sin embargo, el límite máximo podrá aumentarse hasta 1 200 mm cuando no sea posible respetar la altura de 900 mm sin tener que recurrir a dispositivos de fijación que puedan dañarse o doblarse fácilmente.»

debe decir: «Sin embargo, el límite máximo podrá aumentarse hasta 1 500 mm cuando no sea posible respetar la altura de 900 mm sin tener que recurrir a dispositivos de fijación que puedan dañarse o doblarse fácilmente.»

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2016/127 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2015, que complementa el Reglamento (UE) n.º 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos de composición e información aplicables a los preparados para lactantes y preparados de continuación, así como a los requisitos de información sobre los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad

(Diario Oficial de la Unión Europea L 25 de 2 de febrero de 2016)

En la página 15, en el anexo I, en el punto 10.1, «Preparados para lactantes elaborados a partir de proteínas de la leche de vaca o de cabra o de hidrolizados de proteínas», después de la tabla; en la página 22, en el anexo II, en el punto 8.1, «Preparados de continuación elaborados a partir de proteínas de la leche de vaca o de cabra o de hidrolizados de proteínas», después de la tabla, y en el punto 8.2, «Preparados de continuación elaborados a partir de aislados de proteínas de soja, únicamente o de una mezcla con proteínas de la leche de vaca o de cabra», después de la tabla:

donde dice: «La relación calcio:fósforo no será inferior a 1 ni superior a 2.»

debe decir: «La relación molar calcio:fósforo disponible no será inferior a 1 ni superior a 2.»
